



DIRECCIÓN GENERAL  
DE CENTROS PENALES

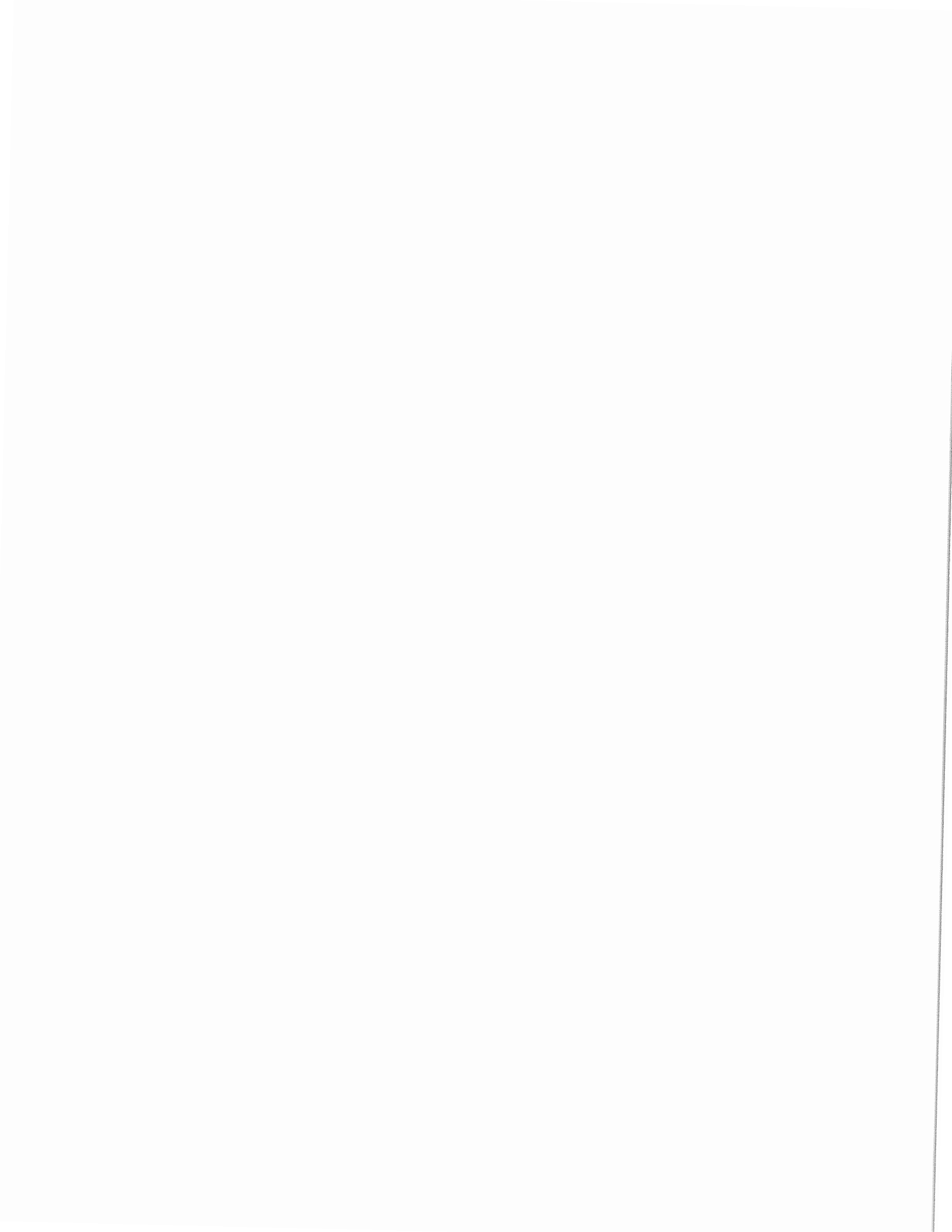
## **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO “DR.  
JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ”, DEL MINISTERIO DE SALUD**

**Y**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,  
PARA ESTABLECER ACUERDOS DE  
CORRESPONSABILIDAD.**

**San Salvador, 21 del mes de diciembre del año 2018.**





DIRECCIÓN GENERAL  
DE CENTROS PENALES

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ", DEL MINISTERIO DE SALUD, Y LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, PARA ESTABLECER ACUERDOS DE CORRESPONSABILIDAD.**

Nosotros, por una parte **MELVIN ARTURO GOMEZ FLORES**, mayor de edad, Doctor en Medicina, [REDACTED]; con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; actuando en Nombre y Representación del HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ", en mi carácter de Director del Hospital, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo Número: Un mil noventa y uno, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones como Director Médico en el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", y por otra parte **MARCO TULIO LIMA MOLINA**, mayor de edad, abogado, del domicilio de [REDACTED], [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en calidad de DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES y como tal, representante legal de la Dirección General de Centros Penales; personería que se legitima, por medio de: a) Acuerdo número ciento noventa y uno, del libro de Personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, emitido en esta ciudad el día uno de octubre de dos mil diecisiete, por el señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en el cual consta que fui nombrado como Director General de Centros Penales; b) Acuerdo número doscientos treinta y cinco emitido en esta ciudad el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, por el señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, donde se me facultad suscribir todos aquellos convenios, cartas o memorandos de entendimiento u otros similares que la Dirección General de Centros Penales pueda celebrar con diferentes organismos o entidades gubernamentales y no gubernamentales; y quienes en el trascurso del presente instrumento en conjunto nos denominaremos "Las Partes"; por este medio y en los caracteres en que actuamos, otorgamos la presente:

## **ANTECEDENTES**

- I. Que el 5 de mayo de 1959, se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 107, publicado en el Diario Oficial No. 102, Tomo 183, de fecha 8 de junio de 1959, entre los Ministerios de Justicia y de Salud, se acordó que los pabellones o salas que la Secretaría de Justicia dotara de los elementos necesarios para sus servicios, tales como mobiliario y material quirúrgico, y la Secretaria de Salud Pública y Asistencia Social proporcionara medicinas y alimentación para los asilados, personal médico y auxiliar lo que será destinados para prestar asistencia a internos enfermos; bajo la administración de la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social. El referido Acuerdo era aplicable con respecto al Pabellón que la Secretaría de Justicia que construyó para Reos Tuberculosos, en el Hospital de Soyapango, así como las construcciones en otros hospitales y en el futuro.
  
- II. Que el 6 de julio de 1959, el Presidente de la República, Tte. Cnel. José María Lemus, emite el Decreto Ejecutivo No. 52, publicado en el Diario Oficial No. 132, del Tomo 108 de fecha 15 de julio de 1960, en el que establecía entre otros: "Que habiéndose construido el Pabellón para Reos Tuberculosos en el Hospital de Soyapango", Así como los de seguridad que la técnica penitenciaria prescribe y para los efectos del cumplimiento de las penas y detención de los procesados, es necesario considerarlos como Anexos de los Centros Penales de la República". encontrándose dentro de ellos El Pabellón para tratamiento de Reos Tuberculosos en el Hospital de Soyapango, el que deberá funcionar de conformidad a las disposiciones legales y reglamentos que rigen en los Centros Penales y Hospitalarios del País".

## CONSIDERANDO:

- I. Que la capacidad instalada actual del servicio de privados de libertad con problemas psiquiátricos, es insuficiente para el manejo adecuado, rehabilitación del paciente y desempeño de los recursos humanos, generándose una sobrecarga significativa de trabajo para estos recursos; haciendo énfasis en el franco deterioro en el que se encuentran las instalaciones, así como la carencia de áreas físicas de rehabilitación y recreación, esto como parte del análisis realizado a través del diagnóstico Situacional del Servicio de Privados de Libertad con problemas psiquiátricos del Hospital Nacional Psiquiátrico del año 2017.
- II. Que es importante actualizar la situación del servicio de privados de libertad con problemas psiquiátricos del Hospital Nacional Psiquiátrico para lograr gestionar acciones conjuntas entre los diferentes niveles del Ministerio de Salud y Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para dar respuestas a la problemática actual en pro de la Población Privada de Libertad.
- III. Que en el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" se ha realizado en Noviembre 2017, un Análisis Situacional del Servicio de privados de libertad con problemas psiquiátricos, por la Comisión Técnica designada, donde se encontraron muchas limitantes que en la actualidad no abonan a optimizar los recursos médicos y financieros por el aumento de la población Privada de Libertad, lo que además provoca hacinamiento, esto conlleva a un incremento en la incidencia y prevalencia de enfermedades de vigilancia epidemiológica, y la reagudización de las enfermedades psiquiátricas; es importante mencionar que del 100% de la población privada de libertad ingresados en el área de hospitalización se encuentran mayormente bajo la Medida de Internamiento, impuesta por un Juez aproximadamente en un 66%, seguido de un 30% bajo la Medida de Procesado y un 4% con la Medida de Condenado, en tal sentido la Cartera de Salud asume mas de 40% de los gastos de los Privados de Libertad, en adelante PDL, que tienen Alta Medica y continúan en el servicio cumpliendo la medida impuesta por Jueces de Vigilancia Penitenciaria; conllevando a una desnaturalización del sentido de un Centro Hospitalario; ya que la sobrepoblación que actualmente presenta el pabellón de privados de libertad con problemas psiquiátricos, hace necesario gestionar acciones conjuntas entre los diferentes niveles del Hospital con la Dirección General de Centros Penales para dar respuesta a la problemática mencionada, en pro de la Población Privada de Libertad, que genere cambios en la forma de ingresos de los pacientes, que en su mayoría son debido a

Orden Judicial y no por criterio médico psiquiátrico, lo que conlleva a una Alta Inversión por parte del Ministerio de Salud.

- IV. Que el Art. 1 Inc. 3ª de la Constitución de La República, establece como obligación del Estado, asegurar a los habitantes de La República el goce de “la salud”.
- V. Que los Arts. 65 y 66 de la Constitución de La República, establece que “la salud de los habitantes de La República constituye un bien público”, y que “El Estado determinará la política nacional de salud; controlará y supervisará su aplicación; además de dar asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos y a todos los habitantes en general”.
- VI. Que el Art. 27, Inc. 3ª de la Constitución de La República, señala que “es obligación del Estado organizar los centros penitenciarios”.
- VII. Que el Art. 9 No. 1 de la Ley Penitenciaria, establece que el establecimiento donde esté guardando prisión cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física; y que éstos servicios se deberán prestar en su caso, por el personal médico adecuado, de manera gratuita y oportuna.
- VIII. Que el Art. 80 de la Ley Penitenciaria, y los Arts. 202 y 203, del Reglamento General de La Ley Penitenciaria, regulan que los “Centros Especiales estarán destinados para la atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos”; mientras el sistema penitenciario no cuente con éstos centros especiales, solicitará colaboración al Ministerio de Salud y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- IX. Que de acuerdo al Proceso Constitucional de Hábeas Corpus identificado con el No. 119-2014, la Sala de lo Constitucional emitió Sentencia en fecha 27 de mayo del 2016, ordenando acciones para contrarrestar de manera urgente el hacinamiento carcelario y mejorar las condiciones de salud que se dan en las bartolinas policiales y centros penitenciarios entre otras Instituciones, a los Ministerios de Salud y de Justicia y Seguridad Pública, para llevar a cabo el cumplimiento de lo ordenado a cada institución, lo que hace necesario contar con un convenio de cooperación entre ambos ministerios.
- X. Que en la Auditoria de Gestión realizada por la Corte de Cuentas de La República al Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, encontraron como una Deficiencia Menor y que puede convertirse en un Hallazgo de Auditoría, relacionado con aspectos financieros del servicio de

privados de libertad con problemas psiquiátricos, el cual depende administrativamente de la Dirección General de Centros Penales y presupuestariamente de éste Hospital; careciendo además de regulaciones que defina el funcionamiento de dicho Servicio, y que no hay definición de los cargos económicos a cumplir por parte de la Dirección General de Centros Penales, como por el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" y/o el Ministerio de Salud.

- XI. Que en fecha doce de diciembre del dos mil diecisiete se suscribió el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Centros Penales, Dirección General de Centros Intermedios y la Policía Nacional Civil", cuyo objeto principal es brindar condiciones de salud y atención integral a las personas privadas de libertad. Por lo que es necesario que con base en dicho convenio se establezca un instrumento legal que permita normar y desarrollar la colaboración que brinda el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", en el servicio de privados de libertad y asistencia médica con padecimientos psiquiátricos; de manera que es necesaria una adecuada coordinación entre ambas instituciones, a través de las dependencias mencionadas, para el cumplimiento de la Normativa Institucional vigente.

En vista de lo anterior, Las Partes consideramos oportuno otorgar y suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, entre ambas instituciones la cual se regirá por las Cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente convenio tiene la finalidad de establecer los acuerdos necesarios para implementar acciones que permitan coordinar entre las partes los compromisos a cumplir en beneficio de la salud de la Población Privada de Libertad, con padecimientos psiquiátricos en el servicio de internos.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.**

El alcance del presente instrumento es establecer la coordinación directa entre el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" y la Dirección General de Centros Penales, a fin de armonizar la atención de las Personas Privadas de Libertad que padezcan problemas de Salud Mental Agudos o reagudización de cuadros crónicos en condiciones de dignidad humana, respeto e integridad personal.

### **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIÓN ADMINISTRATIVA.**

Para los efectos del presente convenio se denominará como servicios de privados de libertad cuando se refiera a la atención médica y paramédica brindada por el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", siendo responsable del manejo medico el jefe de servicios asignado por el Hospital; y se denominará resguardo de privados de libertad cuando se refiera al aspecto de la seguridad y control de los privados de libertad, siendo responsabilidad del Director designado por la Dirección General de Centros Penales.

### **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

#### **1. RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.**

- A.** Se establecerá una comunicación y coordinación efectiva por parte de la Dirección del Centro hospitalario y la Dirección del Resguardo de privados de libertad de Centros Penales para garantizar el trámite de salida (egreso) del nosocomio del PDL y este tenga un seguimiento adecuado por parte de la DGCP.
- B.** Establecer coordinación MINSAL y DGCP, con otras instancias judiciales correspondientes referente al ingreso por medidas especiales y egreso en caso de ser necesario. Además con la finalidad de no sobrepasar la capacidad instalada del Servicio/Resguardo de Privados de Libertad que es de 40 camas y evitar la exacerbación de la patología psiquiátrica que adolecen los internos/as.
- C.** Conformar una Comisión Representante de la Dirección General de Centros Penales, Dirección Nacional de Hospitales de Segundo Nivel de Atención y Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", para el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la Propuesta de Intervención, la que forma parte de la presente convenio.



## **2. RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

- A.** Se compromete de manera gradual a la contratación de recurso humano para equiparar la asignación de este personal con el recurso que es proporcionado por el Ministerio de Salud.
- B.** Coordinar previo al traslado con el Hospital Nacional Psiquiátrico a referencia o envío de un paciente psiquiátrico descompensado por su patología psiquiátrica con base a los lineamientos y parámetros establecidos por el MINSAL. Además de dar cumplimiento a protocolos establecidos para garantizar una atención oportuna y de calidad.
- C.** A través de la coordinación de Consejo Criminológico Nacional asignarán personal técnico que tenga como función el análisis de los diferentes casos, a fin de dar cumplimiento a lo determinado por la Ley, así como apoyar la efectividad de traslados y altas médicas oportunas.
- D.** Proveerá el recurso humano de Director/a del Resguardo de privados de libertad con problemas psiquiátricos, personal técnico y personal de seguridad a fin de que se cubran las necesidades administrativas, tratamientos y de custodia requeridas. Tomando en cuenta que la Custodia debe acompañar al personal de salud cada vez que este ingrese al recinto para brindar atención directa.
- E.** Asignar un enlace que formará parte de la Comisión a fin de dar seguimiento y monitoreo del presente convenio.
- F.** Proveerá el suministro de alimentación, tomando en cuenta las necesidades específicas de cada interno.
- G.** Proveerá del equipo, mobiliario e insumos médicos y de oficina, con base a las necesidades y tipo de atenciones que se brinden en dicho Resguardo.
- H.** Proveerá del vestuario y de ropa de cama para cada internos/a.
- I.** Brindará mantenimiento a la infraestructura a fin de que esta cuente con las condiciones necesarias de ventilación, iluminación artificial y natural; además, de proveer de insumos de limpieza para mantener las condiciones sanitarias adecuadas.

- J. Apoyará con mano de obra de población privada de libertad que forma parte del Modelo de Gestión YO Cambio, para el mantenimiento, reparación y estética del Hospital Nacional Dr. José Molina Martínez, lo cual está detallado con base a lo establecido en el Convenio de cooperación Interinstitucional.

### **3. RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTÍNEZ”, DEL MINISTERIO DE SALUD.**

- A. Poner a disposición el servicio de privados de libertad del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, para el ingreso de los Privados de Libertad, con trastornos psiquiátricos que requieran atención hospitalaria bajo criterio de ingreso médico del hospital y no judicial.
- B. Proporcionar atención asistencial hospitalaria, a los Privados de Libertad con trastornos psiquiátricos que requieran ingreso, así como informar a la autoridad judicial correspondiente para los trámites de egreso.
- C. Asignar un enlace que conformará la Comisión Representante, para el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la Propuesta de Intervención.
- D. Presentar un Plan de Derivación para la Atención de Privados de Libertad con Trastornos Psiquiátricos, que requieran control ambulatorio, a través de las Redes Integradas e Integrales de Salud (RIIS).
- E. El Hospital brindará el servicio de lavado a la ropa de cama, considerando que el hospital cuenta con servicio de lavandería y el uso adecuado para el lavado.
- F. Sera su responsabilidad de proveer de todos los medicamentos necesarios para la atención de la población privada de libertad que se encuentre en el servicio de privados de libertad según sea requerido por su condición clínica.
- G. Apoyará con la atención de casos especiales de PDL que requieran Terapia Eletroconvulsiva, Rayos X, Tomografía Axial Computarizada, Resonancia Magnética, electroencefalograma u otras requeridas según protocolos y disponibilidad del servicio según el MINSAL.

## **CLÁUSULA QUINTA: COMUNICACIÓN Y COORDINACION**

- A. Para la coordinación, seguimiento y ejecución de las cláusulas establecidas en el presente convenio, el Hospital Psiquiátrico designa al asesor jurídico institucional; al sub director del área de Psiquiatría; y por la DGCP a sub director jurídico y al jefe del Departamento Médico Odontológico como responsables del cumplimiento, coordinación, verificación, supervisión y evaluación del buen desarrollo del presente documento.
- B. Las partes designadas se reunirán cuando lo estimen pertinente para la coordinación de las acciones a que dé lugar la ejecución del presente documento cuantas veces lo requiera el proceso.
- C. Toda comunicación oficial en el marco del presente convenio, entre ambas instituciones podrá hacerse por escrito.
- D. Cualquiera de las partes, podrá cambiar de persona asignada para la coordinación de Notificaciones.

## **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA.**

El presente convenio entrará en vigencia, a partir de la fecha de la firma de las partes involucradas, y tendrá un plazo de dos años el cual podrá ser prorrogable por periodos iguales a voluntad escrita de las partes.

## **CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICATIVAS.**

En el presente convenio, podrá modificarse en cualquiera de sus cláusulas, por acuerdo mutuo de ambas Partes y será suscrito por los respectivos Representantes, siempre y cuando dicha modificación no contravenga los objetivos previstos en el presente convenio. Tales modificativas, formarán parte integrante del presente convenio.

## **CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES.**

En caso de desacuerdos en la ejecución del contenido del presente convenio, las partes se comprometen a recurrir y agotar todos los mecanismos posibles de trato directo y diálogo entre sí, buscando como prioridad la resolución de los puntos en

controversia de manera equilibrada y mutuamente beneficiosa, mediante reuniones que para tal efecto acordaren por medio de sus delegados.

En fe de lo anterior, suscribimos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en dos originales, de igual valor quedando en custodia de cada una de Las Partes.

Dado en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO  
Dr. JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ  
DIRECCION  
- El Salvador, C.A. -

---

**Dr. Melvin Arturo Gómez Flores.**  
Director del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr.  
José Molina Martínez".



DIRECCION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA  
DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES  
EL SALVADOR, C.A.

---

**Lic. Marco Tulio Lima Molina**  
Director General de Centros Penales.